

RESOLUCIÓN 095-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;
- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) / 2. Será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. Serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (...) / 3. (...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Sala Especializada en lo Constitucional de la Corte Provincial competente. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (...) / 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.*.”;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. / Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular: 1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*(...) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.*”;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*(...) La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*RÉGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)*”;
- Que** el artículo 57 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INGRESAR A LAS CARRERAS JUDICIAL JURISDICCIONAL, FISCAL Y DE DEFENSORÍA PÚBLICA.- Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido. (...)*”;
- Que** el artículo 129 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “*FACULTADES Y DEBERES GENÉRICOS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según*

corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: / 1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella; / 2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente (...);

- Que** el artículo 134 Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "**REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.**- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.";
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "**COMPETENCIA.**- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: "**LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.**- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las y los jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";
- Que** el artículo 207 Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: "**REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL.**- Para ser jueza o juez de las cortes provinciales se requerirá: / 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política; / 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; / 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la docencia universitaria por el lapso mínimo de siete años; y, 4. Cumplir con los demás requisitos necesarios para ser juez.";
- Que** el artículo 264 números 4, 8, letras a) y b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: "4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel. (...). 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)"

- Que** de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a ser reformada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, emitió resoluciones bajo las cuales dotó de competencia en materia constitucional a las juezas y a los jueces de las distintas dependencias judiciales de primera y segunda instancia a nivel nacional;
- Que** a través de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2024, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554, de 09 de mayo de 2024, se proclamaron los resultados de la consulta popular llevada a cabo el 21 de abril de 2024, en la cual, la pregunta "C" relativa al establecimiento de jueces y dependencias judiciales especializadas en materia constitucional ganó con la mayoría de los votos del padrón electoral;
- Que** el artículo 4, numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe: "*7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.*";
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina: "*Competencia. - En primera instancia, será competente la jueza o juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces constitucionales especializados competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. / En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. / La jueza o juez que, por las reglas previstas en la Constitución y esta ley, sea incompetente para conocer las acciones previstas en este título deberá inadmitir la demanda mediante auto, que podrá ser apelado para ante la Sala Especializada de lo Constitucional de la Corte Provincial competente. / La jueza o juez que, pese a ser incompetente, admita a trámite y resuelva una garantía jurisdiccional, responderá administrativa y penalmente. / La jueza o juez constitucional especializado que, siendo competente, deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa o recusación a que hubiere lugar. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.*
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: "*Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: / 1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. / 2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán*

reducirse a escrito: / a. La demanda de la garantía específica. / b. La calificación de la demanda. / c. La contestación a la demanda. / d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio. / 3. Serán hábiles todos los días y horas. / 4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos. / 5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa. / 6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión. / 7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. / 8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Apelación. - Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. / Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Órganos de la administración de justicia constitucional.- La justicia constitucional comprende: / 1. Los jueces constitucionales especializados de primera instancia. / 2. Las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. / 3. La Corte Nacional de Justicia, exclusivamente en lo relativo a las acciones de hábeas corpus que le competía conocer. / 4. La Corte Constitucional.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel, determina: “Compete a las juezas y jueces constitucionales especializados de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y petición de medidas cautelares y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.”;

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales de Justicia, contempla: “Compete a las Cortes Provinciales: /

1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información. / 2. Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley. / 3. y ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.”;

- Que** las Disposiciones Transitorias Décimo Octava y Décimo Novena de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que consta en el Anexo 2, de la pregunta 2 del referéndum, preceptúan: “Décimo octava: Las presentes reformas legales entrarán en vigencia en el plazo de un año desde su publicación en el Registro Oficial. / Décimo novena: Dentro del plazo mencionado en la disposición anterior, el Consejo de la Judicatura deberá organizar, a nivel nacional, el proceso de selección, mediante concurso de méritos y oposición, para designar a las y los jueces constitucionales especializados tanto de primera instancia como los que integrarán las Salas Especializadas de lo Constitucional de las Cortes Provinciales. (...) Mientras se nombran los jueces constitucionales especializados, las acciones de garantía jurisdiccional que se estén sustanciando y que se presenten en lo posterior, seguirán las reglas de competencia que estaban vigentes hasta antes de la publicación de las reformas a esta ley. / (...) El Ministerio de Economía y Finanzas deberá destinar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del mandato popular, de acuerdo con los requerimientos técnicos y financieros que realice el Consejo de la Judicatura.”;
- Que** mediante Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 738, de 06 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las Dependencias Judiciales Especializadas de lo Constitucional de manera Distrital para primera y segunda instancia;

- Que** mediante Sentencia Nro. 12-25-IN/25, de 26 de mayo de 2025, respecto al caso Nro. 12-25-IN, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 006-2025, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se crearon las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional a nivel nacional, disponiendo además al Pleno del Consejo de la Judicatura que dicte una nueva resolución para la implementación de las judicaturas constitucionales basándose en la enmienda del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en las reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en nuevos informes técnicos acorde a sus competencias, promoviendo un modelo que brinde cobertura en esta materia a nivel nacional y que evite la “concentración en determinadas provincias y cantones.”;

- Que** mediante auto aclaratorio a la Sentencia Nro. 12-25-IN/25, emitido el 12 de junio de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador se pronunció aclarando la referida sentencia tras los pedidos efectuados por el Consejo de la Judicatura y la Presidencia de la República, estableciendo parámetros para la creación de dependencias judiciales y definiendo la factibilidad de que dicha implementación se apoye en las Unidades Judiciales Multicompetentes ya existentes, cuyos Jueces pueden adquirir la condición de Jueces especializados de lo

Constitucional, a través de procesos de capacitación efectuados por la Escuela de la Función Judicial;

- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, tanto en su Sentencia Nro. 12-25-IN/25, así como en el auto aclaratorio, ha desarrollado los siguientes criterios de obligatoria observancia para la implementación de las dependencias judiciales especializadas de lo constitucional: a) Realidad física de la infraestructura existente en territorio; b) Optimización del gasto público; c) Temporalidad; y, d) Evaluación periódica;
- Que** mediante Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL.*”; y, en su Disposición Derogatoria Primera, establece: “*Derogar la Resolución 006-2025, de 24 de enero de 2025; mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”.*”
- Que** con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1186-MC (TR: CJ-INT-2025-26721), de 25 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) el Informe Técnico DNTH-SD-040-2025, relativo a la propuesta de dos (02) descriptivos y perfiles correspondientes a los puestos de: Jueza o Juez de Juzgado de Primer Nivel en materia constitucional (01) y de Jueza o Juez de Corte Provincial en materia constitucional (01).”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-6121-M, de 27 de noviembre de 2025; y, su alcance con Memorando Nro. CJ-DG-2025-6168-M, de 28 de noviembre de 2025, suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1186-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. DNTH-SD-040-2025, ambos de 25 de noviembre de 2025; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2025-1195-MC, de 28 de noviembre de 2025; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1526-M, de 26 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA DE LO CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Aprobar los descriptivos y perfiles de los puestos de Jueza o Juez de juzgado de primer nivel; y, de Jueza o Juez de Corte Provincial en materia de lo

constitucional, de conformidad con el anexo que forma parte íntegra de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las juezas o jueces de juzgado de primer nivel y las juezas o jueces de Corte Provincial en materia de lo constitucional, deberán actuar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, la jurisprudencia constitucional, las leyes, normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico. Sus decisiones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad e independencia judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 038-2025, de 09 de mayo de 2025; mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES DE LOS PUESTOS DE JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL Y DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL EN MATERIA CONSTITUCIONAL”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encarguese de la ejecución de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura



095-2025

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta Resolución por unanimidad, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR: EV

ANEXO 1
PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL

	FUNCIÓN JUDICIAL DESCRIPTIVO Y PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO	VERSIÓN FORMATO: CP-SC-001 FECHA: NOVIEMBRE 2025																																										
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">DENOMINACIÓN DEL PUESTO</td> <td>Jueza o Juez de Corte Provincial</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">ÓRGANO JURISDICCIONAL</td> <td>Corte Provincial de Justicia / Salas Especializadas de lo Constitucional</td> </tr> </table>		DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Jueza o Juez de Corte Provincial	ÓRGANO JURISDICCIONAL		Corte Provincial de Justicia / Salas Especializadas de lo Constitucional	2. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS <p>Presidencia, dependencias judiciales y servidores de la Corte Provincial de Justicia; Consejo de la Judicatura a nivel central y descentralizado; órganos y servidores de la Función Judicial; entidades y usuarios públicos y privados en general.</p>																																					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Jueza o Juez de Corte Provincial																																											
ÓRGANO JURISDICCIONAL		Corte Provincial de Justicia / Salas Especializadas de lo Constitucional																																										
3. MISIÓN																																												
<p>Administrar justicia de conformidad con la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios supranacionales, constitucionales y legales, en las Salas Especializadas de lo Constitucional de la Corte Provincial de Justicia.</p>																																												
4. INSTRUCCIÓN FORMAL <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">NIVEL DE INSTRUCCIÓN</td> <td>Tercer Nivel</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">TÍTULO REQUERIDO</td> <td>Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia</td> </tr> </table>		NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Tercer Nivel	TÍTULO REQUERIDO		Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia	5. EXPERIENCIA PROFESIONAL <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">TIEMPO DE EXPERIENCIA</td> <td>7 años</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;">ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA</td> <td>Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años.</td> </tr> </table>	TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años	ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA		Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años.																																
NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Tercer Nivel																																											
TÍTULO REQUERIDO		Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia																																										
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años																																											
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA		Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años.																																										
6. COMPETENCIAS GENERALES <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Denominación de la Competencia</th> <th style="width: 33%;">Nivel</th> <th style="width: 33%;">Comportamiento observable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escucha Activa</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad para escuchar a los demás con atención y respeto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura.</td> </tr> <tr> <td>Destreza Comunicativa</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal.</td> </tr> <tr> <td>Toma de Decisiones</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad para tomar decisiones lógicas y respaldadas documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas.</td> </tr> <tr> <td>Orientación al servicio</td> <td>Alto</td> <td>Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna.</td> </tr> <tr> <td>Integridad</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal.</td> </tr> <tr> <td>Capacidad de Análisis</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos.</td> </tr> </tbody> </table>		Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento observable	Escucha Activa	Alto	Capacidad para escuchar a los demás con atención y respeto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura.	Destreza Comunicativa	Alto	Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal.	Toma de Decisiones	Alto	Capacidad para tomar decisiones lógicas y respaldadas documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas.	Orientación al servicio	Alto	Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna.	Integridad	Alto	Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal.	Capacidad de Análisis	Alto	Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos.	7. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Denominación de la Competencia</th> <th style="width: 33%;">Nivel</th> <th style="width: 33%;">Comportamiento observable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Transparencia</td> <td>Alto</td> <td>Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.</td> </tr> <tr> <td>Independencia</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.</td> </tr> <tr> <td>Objetividad</td> <td>Alto</td> <td>Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales.</td> </tr> <tr> <td>Razonamiento abstracto y verbal</td> <td>Alto</td> <td>Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia.</td> </tr> <tr> <td>Devida diligencia</td> <td>Alto</td> <td>Emplea el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respecto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello.</td> </tr> <tr> <td>Negociación y conciliación</td> <td>Alto</td> <td>Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes.</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento observable	Transparencia	Alto	Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.	Independencia	Alto	Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.	Objetividad	Alto	Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales.	Razonamiento abstracto y verbal	Alto	Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia.	Devida diligencia	Alto	Emplea el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respecto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello.	Negociación y conciliación	Alto	Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes.
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento observable																																										
Escucha Activa	Alto	Capacidad para escuchar a los demás con atención y respeto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura.																																										
Destreza Comunicativa	Alto	Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal.																																										
Toma de Decisiones	Alto	Capacidad para tomar decisiones lógicas y respaldadas documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas.																																										
Orientación al servicio	Alto	Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna.																																										
Integridad	Alto	Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal.																																										
Capacidad de Análisis	Alto	Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos.																																										
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento observable																																										
Transparencia	Alto	Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, precautelando en todo momento el derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.																																										
Independencia	Alto	Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.																																										
Objetividad	Alto	Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales.																																										
Razonamiento abstracto y verbal	Alto	Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia.																																										
Devida diligencia	Alto	Emplea el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respecto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello.																																										
Negociación y conciliación	Alto	Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes.																																										
8. ACTIVIDADES ESENCIALES <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1</td> <td>Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Dirigir los procesos de forma activa, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.</td> </tr> </table>			1	Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información.	2	Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.	3	Ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.	4	Dirigir los procesos de forma activa, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley.	5	Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.																																
1	Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces constitucionales especializados de primera instancia respecto de las acciones de protección, hábeas data y acción de acceso a la información.																																											
2	Conocer las acciones de hábeas corpus y los recursos de apelación de esa garantía jurisdiccional, en los casos previstos en esta ley.																																											
3	Ejercer control concreto en los términos previstos en esta ley.																																											
4	Dirigir los procesos de forma activa, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley.																																											
5	Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.																																											

Acción	Cargo	Firma
Validado por:	Directora Nacional de Talento Humano (e)	JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT Fecha: 2023-11-28 10:15:27 -05'00'
Revisado por:	Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano	FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA Firmado digitalmente por FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA Fecha: 2023-11-28 10:08:45 -05'00'
Supervisado por:	Jefe Departamental Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano	LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS Firmado digitalmente por LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS Fecha: 2023-11-28 10:10:27 -05'00'
Elaborado por:	Analista de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2	ALEJANDRO ADOLFO ALMOCO SALAZAR Firmado digitalmente por ALEJANDRO ADOLFO ALMOCO SALAZAR Fecha: 2023-11-28 10:12:44 -05'00'

Página 1 de 1



ANEXO 2
PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL - MATERIA DE LO CONSTITUCIONAL

	FUNCIÓN JUDICIAL DESCRIPTIVO Y PERFIL POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES DEL PUESTO		VERSIÓN FORMATO: CP-UJC-001 FECHA: NOVIEMBRE 2025
	1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	2. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Jueza o Juez de Juzgado de Primer Nivel	Presidencia, dependencias judiciales y servidores de la Corte Provincial de Justicia; Consejo de la Judicatura a nivel central y descentralizado; órganos y servidores de la Función Judicial; Policía Nacional; Ministro del Interior entidades y usuarios públicos y privados en general.	
ÓRGANO JURISDICCIONAL	Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional		
3. MISIÓN			
Administrar justicia de conformidad con la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios supranacionales, constitucionales y legales, en las Unidades Judiciales Especializadas de lo Constitucional.			
4. INSTRUCCIÓN FORMAL		5. EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Tercer Nivel	TIEMPO DE EXPERIENCIA	N/A
TÍTULO REQUERIDO	Abogada (o) / Doctor en Jurisprudencia	ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas.
6. COMPETENCIAS GENERALES			
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento observable	
Escucha Activa	Alto	Capacidad para escuchar a los demás con atención y respeto, aportando el tiempo para hacerlo y mediante una actitud de total apertura.	
Destreza Comunicativa	Alto	Capacidad de expresar las propias ideas y entender las de los demás de manera clara y efectiva. Implica el manejo de contenidos emocionales y racionales, tanto en la comunicación verbal como no verbal.	
Toma de Decisiones	Alto	Capacidad para tomar decisiones lógicas y respaldadas documentadas en el momento oportuno, basándose en análisis y observaciones previas.	
Orientación al servicio	Alto	Habilidad para trabajar adecuadamente, aplicando las normas vigentes a fin de reconocer los derechos de las personas de manera oportuna.	
Integridad	Alto	Capacidad y actitud para reconocer delante de otros errores u omisiones y para aprovechar experiencias negativas como fuente de mejoramiento intrapersonal.	
Capacidad de Análisis	Alto	Capacidad para establecer inferencias a partir de hipótesis y hechos. Habilidad para analizar variables, indicadores y datos.	
7. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS			
Denominación de la Competencia	Nivel	Comportamiento observable	
Transparencia	Alto	Desempeñan las funciones de manera transparente, con probidad notoria e integridad judicial, prestando en todo momento el derecho al acceso a la información pública con las limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente; garantizando así la ejecución clara y diáfana del servicio de justicia.	
Independencia	Alto	Capacidad de ejercer sus funciones, facultades y responsabilidades con base en la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Demuestra independencia frente a instancias, entidades, órganos y personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.	
Objetividad	Alto	Capacidad de manejar enfoques y juicios de una manera equilibrada y ajustados al contexto donde se dan los acontecimientos. Implica el análisis de información con el mayor apego a la realidad, minimizando los sesgos personalistas que pueden ser influidos por fenómenos perceptivos, emotivos o coyunturales.	
Razonamiento abstracto y verbal	Alto	Conocimiento amplio que genera confianza en las partes que intervienen en un proceso judicial, en base al adecuado manejo normativo, razonamiento e interpretación jurídica por parte del operador de justicia.	
Devida diligencia	Alto	Emplea el máximo esfuerzo para encontrar los mejores medios jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. Es una línea directriz dirigida a orientar el pensamiento y las acciones que implica la planificación de alternativas posibles y toma de decisiones adecuadas al servicio judicial, con respeto de los principios constitucionales, lo que se irradia a todas las actividades que se deban realizar para ello.	
Negociación y conciliación	Alto	Habilidad para dirigir y controlar una discusión, propiciar acuerdos viables y satisfactorios para las partes.	
8. ACTIVIDADES ESENCIALES			
1	Dirigir los procesos de forma rápida, activa y eficaz, controlar la actividad de los participantes y evitar las dilaciones innecesarias, y cumplir los demás principios procesales establecidos en la ley.		
2	Ejecutar las sentencias en materia constitucional que haya dictado.		
3	Conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.		
4	Remitir sentencias ejecutoriadas a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia		
5	Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos.		

Acción	Cargo	Firma
Validado por:	Directora Nacional de Talento Humano (e)	JANNETH SORAYA Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA Fecha: 2025.11.28 10:15:01 -05'00'
Revisado por:	Subdirector Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano	FERNANDO MAURICIO Firmado digitalmente por FERNANDO MAURICIO VELASQUEZ BARBA Fecha: 2025.11.28 10:08:21 -05'00'
Supervisado por:	Jefe Departamental Nacional de Desarrollo y Seguimiento de Sistemas Técnicos de Talento Humano	LILIANA DEL PILAR Firmado digitalmente por LILIANA DEL PILAR MOSQUERA BAYAS Fecha: 2025.11.28 10:11:51 -05'00'
Elaborado por:	Analista de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano 2	ALEJANDRO ADOLFO Firmado digitalmente por ALEJANDRO ADOLFO ALOMOTO SALAZAR Fecha: 2025.11.28 10:11:51 -05'00'



RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 095-2025, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 106-2025, de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

EV